

SENTENCIA DEL 9 DE MARZO DEL 2007, No. 68

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 1ero. de septiembre del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: José Miguel Olivares Jiménez.

Abogado: Lic. José Alberto Padilla Castro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de marzo del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por José Miguel Olivares Jiménez, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 023-006595-7, domiciliado y residente en la calle Aviación No. 91 de la ciudad de La Romana, prevenido y persona civilmente responsable; Domingo Antonio Mejía, persona civilmente responsable, y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 1ero. de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 24 de noviembre del 2004, a requerimiento del Lic. José Alberto Padilla Castro, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no invocan medios de casación contra el fallo impugnado;

Visto el artículo 17 de la Resolución Num. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 22, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís dictó su sentencia el 28 de septiembre del 2000, dispositivo que copiado textualmente es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra de José M. Olivares Jiménez, Domingo Antonio Mejía Mariano y la compañía aseguradora La Monumental de Seguros, C. por A., en sus respectivas calidades de conductor, propietario y aseguradora del vehículo causante del accidente por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declara culpable al nombrado José M. Olivares Jiménez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 023-006595-7, domiciliado y residente en la calle Primera No. 91, Villa Pereyra, El Tamarindo, La Romana, prevenido de golpes o heridas causada involuntariamente con el manejo de un vehículo de motor, previsto y sancionado en el artículo 49 párrafo I, de la Ley 241, en perjuicio de Inocencio Taveras y en consecuencia se condena al cumplimiento de dos (2) años de prisión y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); **TERCERO:** Se ordena la suspensión de la licencia de conducir del

prevenido por un período de un (1) año; **CUARTO:** Se condena al pago de las costas penales; **QUINTO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la presente constitución en parte civil interpuesta por la señora Secundina Mercedes, por haber sido interpuesta de acuerdo a los cánones legales, rechazándola en cuanto a los hijos de esta por falta de calidad; **SEXTO:** En cuanto al fondo se condena al prevenido José M. Olivares Jiménez y Domingo Antonio Mejía Mariano, en su calidad de conductor del vehículo causante del accidente y persona civilmente responsable, respectivamente, al pago de una indemnización de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00); a favor de Secundina Mercedes, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales causados por el accidente; **SEPTIMO:** Se condenan a los nombrado José M. Olivares Jiménez y Domingo Antonio Mejía Mariano, al pago de los intereses legales de la suma anteriormente citada, desde la fecha de la sentencia hasta su ejecución final, a título de indemnización supletoria; **OCTAVO:** Se condenan a los nombrados José M. Olivares Jiménez y Domingo Antonio Mejía Mariano, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas, en provecho del doctor Rosendo Encarnación, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **NOVENO:** Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil a la compañía de seguros La Monumental de Seguros, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, en virtud de lo establecido en la Ley sobre Seguros Obligatorios de Vehículos@; que como consecuencia del recurso de apelación en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 1ero, de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara inadmisibles por caducos, el recurso de apelación intentado en fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil dos (2002), por la compañía aseguradora La Monumental de Seguros, C. por A., en contra de la sentencia marcada con el No. 166-2000, dictada por la Juez de la Cámara Penal de este Distrito Judicial, de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil (2000), notificada el veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002) a dicha compañía por, por la parte civil constituida, Secundina Mercedes, en el proceso seguido contra el prevenido José M. Olivares, por violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículo de Motor; **SEGUNDO:** Se condena a la Monumental de Seguros, C. por A., al pago de las costas civiles con distracción a favor y provecho del Dr. Rosendo Encarnación, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de José Miguel Olivares Jiménez, prevenido y persona civilmente responsable, y Domingo Antonio Mejía, persona civilmente responsable:

Considerando, que ha sido juzgado que es condición indispensable para poder intentar un recurso de casación haber sido parte en el juicio que culminó en la sentencia impugnada; Considerando, que no obstante haber sido interpuesto el 24 de noviembre del 2004, por el Lic. José Alberto Padilla Castro, actuando en nombre y representación de José Miguel Olivares Jiménez y Domingo Antonio Mejía, formal recurso de casación contra la decisión transcrita anteriormente, del análisis de los legajos del expediente se desprende que los hoy recurrentes no apelaron la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a ellos la autoridad de la cosa juzgada; que además la sentencia impugnada no les causa agravio alguno; por tanto su recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley sobre

Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la entonces vigente Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso, la recurrente, en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación, ni expuso al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamenta; por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por José Miguel Olivares Jiménez y Domingo Antonio Mejía, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 1ero. de septiembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por La Monumental de Seguros, C. por A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do